



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-01-No.006-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Art. 355 de la Constitución, en su primer inciso, dispone: "**Derecho de la autonomía.-** El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el Art. 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, el primer inciso del Art. 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: "El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento";

Que, el Art. 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "Requisitos del personal académico honorario de las universidades y escuelas politécnicas.- Para ser profesor o investigador honorario de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior;
2. Tener título de cuarto nivel gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
3. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda”;

Que, el Art. 18, segundo inciso del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: “Para la contratación de personal académico no titular se requerirá únicamente la autorización del representante legal de la institución, siempre que se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y se respeten los procedimientos y requisitos académicos”;

Que, el Art. 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: “Requisitos del personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas.- Para ser personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la **SENESCYT** en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación”;

Que, el Artículo 56 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina las **Remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas.-** “La remuneración del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1. La remuneración del personal académico ocasional y honorario de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

Las universidades y escuelas politécnicas particulares, observando las normas del Código del Trabajo, fijarán las remuneraciones para el personal académico no titulares conforme a las normas establecidas en este Reglamento”;

Que, la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón de contratos ocasionales, establece que: “La regulación de contratos ocasionales se



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

normará conforme al presente reglamento y en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la LOSEP y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente”;

Que, el Art. 12, numeral 9 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, expresa como uno de los factores a evaluar: “La calidad del personal académico y del entorno académico”;

Que, el Art. 14 numeral 5, del Estatuto de la Universidad, entre las atribuciones del Consejo Universitario, establece: “ Recomendar al Rector/a la contratación de profesores/as honorarios en virtud de sus méritos académicos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Escalafón del Docente del Sistema de Educación Superior”;

Que, la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, a través de Oficio No. 057-2016, de 23 de febrero de 2016, presenta informe del Consejo Académico, respecto al tema de la contratación de profesores/as para el período 2016-2017.

El informe en referencia, concluye textualmente en las siguientes recomendaciones:

- “Para el nuevo proceso de ingreso de profesores a la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, bajo la modalidad de contrato, se considerarán únicamente los que tengan como mínimo el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la **SENESCYT**.
- Se renovarán los contratos a los docentes que tengan grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la **SENESCYT**; y que su evaluación de desempeño docente acredite su continuidad;
- Los docentes que han venido laborando bajo la modalidad de contrato en esta Institución, sin tener grado académico de maestría o su equivalente, que se encuentren antes de la emisión del contrato del período académico 2016-2017 sin culminar el proceso de titulación y de registro de una maestría o su equivalente, no serán contratados en el período 2016(1); sin embargo, serán considerados para el siguiente período 2016(2), para lo cual el decano(a) evaluará su pertinencia en la carrera, atendiendo el desarrollo del docente en los años de vinculación con la Unidad; y, se garantizará en el momento que participe en un concurso de méritos y oposición, el puntaje adicional del 10 % de la fase de méritos.
- La contratación de profesores con títulos de PhD, por servicio ocasionales, será directo, previo al aval emitido por el Vicerrectorado Académico.



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- El personal administrativo de la Universidad, que cuenten con grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, será considerado para ingresar a la planta de docentes titulares, previo concurso de mérito y oposición, otorgándole el puntaje adicional del 20% de la fase de mérito, y priorizando el cambio institucional.
- Los docentes jubilados podrán ser contratados como profesor(a) honorario(a), cumpliendo los requisitos de: 1. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior; 2. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; 3. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda; y, contar con la recomendación del Consejo Universitario, de acuerdo a lo que señala el Art. 14, numeral 5 del Estatuto de la Universidad en vigencia"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger en todas sus partes para su estricta aplicación en el período académico 2016-2017, las recomendaciones contenidas en el informe presentado por el Consejo Académico de la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Jimmy Piloza, Director del Departamento de Administración del Talento Humano.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Paola Maruri Game, Directora Financiera
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador Fiscal de la Universidad.
- SEPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. María del Carmen Vera, Contadora de la Universidad.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dos (2) días del mes de marzo de 2016, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del H. Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del Consejo Universitario

Dr. Charles Vera Granados, Mg.
Secretario General